

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en su sesión de hoy, ha acordado, al objeto de que tenga la mayor difusión posible y pueda llegar a conocimiento del mayor número de interesados en la convocatoria de concurso para provisión de una plaza de Revisor Veterinario primero y otra de supernumerario, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 24 de junio pasado, ampliar el plazo de presentación de documentos para tomar parte en el referido concurso por quince días hábiles, que se contarán a partir del día 13 de los corrientes, fecha en que termina el plazo concedido por el anuncio de convocatoria.

Madrid, 9 de julio de 1931.—El Presidente, Rafael Salazar Alonso. (Rubricado).

Ayuntamiento de Madrid

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión del 10 del pasado mes de diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, acordó celebrar subasta pública para contratar la enajenación del solar número 10 de la calle de Barceló, y Florida, número 11, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera.—*Situación y numeración.*—El solar cuya enajenación por subasta se propone, está situado en esta Capital, distrito del Hospicio, calle de Barceló, con vuelta a Florida, correspondiéndole el número 10 por la primera y el 11 por la segunda, orientación NE.

Segunda.—*Linderos.*—Al Norte, por la calle de Barceló, en línea recta de 22,05 metros; al Sur, en línea quebrada, compuesta de dos rectas que miden 27,40 y 5,70 metros, respectivamente, con el solar señalado con la letra L, número 9 de la calle de la Florida y número 9 también de la de Beneficencia; al Este, con la calle de la Florida, en línea recta de 26 metros, y al Oeste, con el solar C de la manzana número 3 de la calle de Barceló, en línea recta de 30,95 metros.

Entre las alineaciones de las calles de Barceló y Florida existirá un chaflán de cuatro metros.

El futuro propietario del solar que se describe, tendrá derecho al uso de luces en una longitud de seis metros al extremo de su medianería E.

Tercera.—*Forma y extensión.*—Estas líneas, así descritas, forman un polígono irregular de cinco lados y encierra una superficie plana, horizontal, de 776 metros cuadrados con 12 décimetros cuadrados, equivalentes a 9.940 pies cuadrados con 43 décimas de pie cuadrado.

Cuarta.—*Valoración.*—El tipo que servirá de base para la subasta será el de 399.857,02 pesetas, a razón de 515,20 pesetas el metro cuadrado.

Quinta.—*Cargas.*—Una vez adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, el rematante consignará en la Depositaria de Villa el importe del valor total del solar, que entregará precisamente en efectivo metálico, sin perjuicio de proceder a la rectificación de los linderos y superficie del terreno, a cuyo fin designará un facultativo legalmente autorizado para que, en unión del Arquitecto de la Sección, proceda al deslinde y medición del solar adjudicado.

Verificada esta operación, el propietario y la excelentísima Corporación municipal aceptarán, como definitiva, la superficie resultante de la rectificación, que harán constar ambos facultativos en la correspondiente certificación a los efectos de la escritura de compraventa.

Sexta.—Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultara alguna diferencia en las dimensiones del solar, el excelentísimo Ayuntamiento o el rematante abonará el valor de dicha diferencia a razón del precio que correspondiera a la unidad, con arreglo al tipo de adjudicación y en número de metros que se consignan en la condición tercera.

Séptima. Fijados ya los puntos definitivos del contorno del solar, el rematante deberá abonar al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 1.922 pesetas, importe del cerramiento de ladrillo que en la actualidad cierra el solar en las alineaciones de las calles.

Octava. El rematante no podrá pedir modificación del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que

alegue, puesto que la subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, enero de 1930.—José Monasterio.

Económicoadministrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 10 de agosto de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa), bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Villa.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª El precio del tipo para esta subasta será el de 399.857,02 pesetas, a razón de 515 pesetas el metro cuadrado.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 19.992,85 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes

al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, como asimismo el importe del tabique de cerramiento.

7.ª Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Villa.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid» y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de

otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteadado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

14. Será preferida la oferta que opte a los seis solares procedentes del derribo del antiguo Hospicio, siempre que el proponente cubra el precio tipo en cada uno. En caso de ser uno solo el rematante se le releva a éste de la obligación de respetar el patio central común que se proyecta, realizándose las contrucciones con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Madrid, 22 de enero de 1930. - El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de julio de 1931. - Visto bueno, el Secretario, M. Berdejo. El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 10 de la calle de Barceló y número 11 de la de Florida.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la enajenación del solar número 10 de la calle de Barceló y número 11 de la de Florida, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ..., y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo»).

Madrid, ... de ... de 1931.

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1931. El Secretario, M. Berdejo.

(E.—364)

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corpo-

ración, en sesión de 10 del pasado diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, acordó celebrar subasta pública para contratar la enajenación del solar número 6 de la calle de Barceló, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

Primera. *Situación y numeración.*—El solar cuyá enajenación por subasta se propone está situado en esta Capital, distrito del Hospicio, calle de Barceló, por lo que le corresponde el número 6, orientación NO.

Segunda. *Linderos.*—Al Norte, con la calle de Barceló, en línea recta de 22,05 metros; al Sur, en línea medianera, con el solar señalada con la letra G. de la misma manzana, número 5 de la calle de la Beneficencia, en línea de 20,15 metros y en línea de 2,75 metros, con el solar señalado con la letra H de dicha manzana, solar número 7 de la citada calle de la Beneficencia; al Este, en línea recta de 31,60 metros, con el solar designado con la letra C de la repetida manzana, número 8 de la calle Barceló, y al Oeste, con el solar señalado con la letra A de la mencionada manzana, número 4 de la calle de Barceló y 6 de la de Larra y en línea de seis metros con el solar señalado con la letra E número 4 de la calle de Larra.

Queda obligado el adjudicatario a no construir en el testero del solar en la parte de superficie que le corresponde para la formación de un patio mancomún de forma rectangular, de 22,70 metros de largo por seis de ancho, a cuyo patio tendrá derecho a vistas y luces, pero siendo de su cuenta la pavimentación, desagüe y construcción de un muro de fábrica de 2,50 metros de alto y de espesor conveniente en el testero lindante con el solar 6 de la calle de la Beneficencia.

Asimismo, el futuro propietario del solar que se describe tendrá obligación de permitir el uso de luces a la propiedad del solar señalado con la letra E número 4 de la calle de Larra en su medianería del testero.

Tercera. *Forma y extensión.*—Estas líneas así descritas forman un rectángulo, encerrando una superficie plana horizontal de 710 metros cuadrados con tres decímetros cuadrados, equivalentes a 9.145 pies cuadrados con 18 décimas de pie cuadrado.

Cuarta. *Valoración.*—El tipo que servirá de base para la subasta será el de 292.645,96 pesetas, a razón de 412,16 pesetas el metro cuadrado.

Quinta. *Cargas.*—Una vez adjudicada la subasta por el excelentísimo Ayuntamiento, el rematante consignará en la Depositaria de Villa el importe del valor total del solar, que entregará precisamente en efectivo metálico, sin perjuicio de proceder después a la rectificación de los linderos y superficie del terreno, a cuyo fin designará un facultativo legalmente autorizado para que, en unión del Arquitecto municipal de la Sección, proceda al deslinde y medición del solar adjudicado.

Verificada esta operación, el propietario y la excelentísima Corporación municipal aceptarán, como definitiva, la superficie resultante de la rectificación, que harán constar ambos facultativos en la correspondiente certificación a los efectos de la escritura de compraventa.

Sexta. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultara alguna diferencia en las di-

mensiones del solar, el excelentísimo Ayuntamiento o el rematante abonará el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo de adjudicación y el número de metros que se consignan en la condición tercera.

Séptima. Fijados ya los puntos definitivos del contorno del solar, el rematante deberá abonar al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 882 pesetas, importe del cerramiento de tabique de ladrillo que en la actualidad cierra el solar en las alineaciones de las calles.

Octava. El rematante no podrá pedir modificación del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta ni tampoco la rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que alegue, puesto que la subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, enero de 1930.—José Monasterio.

ECONÓMICoadministrativas

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 10 de agosto de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el de 292.645,96 pesetas, a razón de 412,16 pesetas el metro cuadrado.

Cuarta. Los licitadores que concurrirán a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 14.632,29 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

Quinta. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Sexta. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación en los fondos municipales dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, como asimismo el importe del tabique de cerramiento.

7.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado

y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por una causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta villa.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro, de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteadado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

14. Será preferida la oferta que opte a los seis solares procedentes del derribo del antiguo Hospicio, siempre que el proponente cubra el

precio tipo de cada uno. En caso de ser uno solo el rematante se le releva a éste de la obligación de respetar el patio común central que se proyecta, realizándose las construcciones con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Madrid, 22 de enero de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de julio de 1931.—Visto bueno: El Secretario, M. Berdejo.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 6 de la calle de Barceló».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar núm. 6 de la calle de Barceló, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento tanto por ciento, en letra, en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 193...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—365)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excma. Corporación, en sesión del 10 del pasado diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, acordó celebrar subasta pública para contratar la enajenación del solar número 8 de la calle de Barceló, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. Situación y numeración.—El solar cuya enajenación por subasta se propone está situado en esta capital, distrito del Hospicio, calle de Barceló, por la que le corresponde el número 8, orientación Norte.

Segunda. Linderos.—Al Norte, con la calle de Barceló, en línea recta de 23,05 metros; al Sur, en línea medianera, con el solar señalado con la letra H de la misma manzana, número 7 de la calle de la Beneficencia, en línea de 22,10 metros; al Este, en línea recta de 30,95 metros, con el solar señalado con la letra D de la referida manzana número 10 de la calle de Barceló y 11 de Florida, y al Oeste, con el solar señalado con la letra B de la manzana número 6 de la calle de Barceló.

Queda obligado el adjudicatario a no construir en el testero del solar en la parte de la superficie que le corresponde, para la formación del patio mancomún, de forma rectangular, de 22,10 metros de largo por seis de ancho.

Asimismo, el futuro propietario

del solar que se describe, tendrá obligación de permitir el uso de luces a la propiedad del solar señalado con la letra D, número 10 de Barceló y 11 de Florida, en su medianería de testero.

Tercera. Forma y extensión.—Estas líneas así descritas forman un rectángulo, encerrando una superficie plana horizontal de 690 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.889 pies cuadrados con 26 décimas de pie cuadrado.

Cuarta. Valoración.—El tipo que servirá de base para la subasta será el de 217.796,88 pesetas, a razón de 412,16 pesetas el metro cuadrado.

Quinta. Cargas.—Una vez adjudicada la subasta por el excelentísimo Ayuntamiento, el rematante consignará en la Depositaria de la Villa el importe del valor total del solar, que entregará precisamente en efectivo metálico, sin perjuicio de proceder después a la rectificación de los linderos y superficie del terreno, a cuyo fin designará un facultativo, legalmente autorizado, para que, en unión del Arquitecto de la Sección, proceda al deslinde y medición del solar adjudicado.

Verificada esta operación el propietario y la excelentísima Corporación municipal aceptará como definitiva la superficie resultante de la rectificación, que harán constar ambos facultativos en la correspondiente certificación, a los efectos de la escritura de compraventa.

Sexta. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultara alguna diferencia en las dimensiones del solar, el excelentísimo Ayuntamiento, o el rematante, abonará el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo de adjudicación y el número de metros que se consigne en la condición tercera.

Séptima. Fijados ya los puntos definitivos del contorno del solar, el rematante deberá abonar al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de pesetas 882, importe del cerramiento de ladrillo que en la actualidad cierra el solar en las alineaciones de las calles.

Octava. El rematante no podrá pedir modificación del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, puesto que la subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, enero de 1930.—José Monasterio.

ECONÓMICoadministrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de junio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 10 de agosto de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los Notarios de esta villa.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 217.796,88 pesetas, a razón de 412,16 pesetas el metro cuadrado.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 10.889,84 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de junio de 1924.

6.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación a los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique la adjudicación definitiva del remate, como asimismo el importe del tabique de cerramiento.

7.º Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado al remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta villa.

11.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

14.º Será preferida la oferta que opte a los seis solares procedentes del derribo del antiguo Hospicio, siempre que el proponente cubra el precio tipo de cada uno. En caso de ser uno solo el remante se le releva a éste de la obligación de respetar el patio común central que se proyecta, realizándose las construcciones con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Madrid, 22 de enero de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de julio de 1931.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno: El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de sexta clase, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 8 de la calle de Barceló».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar número 8 de la calle de Barceló, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de .. de 1931.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—366)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Recaudador de Hacienda del distrito de Buenavista de esta Capital, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar-Recaudador a sus órdenes para los períodos voluntario y ejecutivo a D. Germán Rey Cabezas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la referida Zona, quienes deberán exigir al mismo en el ejercicio de su cargo el documento de identidad reglamentario

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Ulloa.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDICTO

Al Juzgado de primera instancia de la Universidad, Secretaría de don Felipe González Bernabé, ha sido repartida una demanda promovida por el Procurador D. Ruperto Aicúa y Murillo, en nombre de D. Angel Bedriñana Meana, contra D. Lorenzo Manzano Arellano y D. Vicente Batanero Rodríguez, o sus herederos o sucesores, a la cual ha recaído la providencia del tenor siguiente:

Providencia

Juez, Doctor señor Santaló.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, tres de julio de mil novecientos treinta y uno.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder y certificación del Registro de la Propiedad de Navacarnero, que acompaña, en virtud de los cuales se tiene por promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de D. Angel Bedriñana Meana, los autos a que dicho escrito se refiere, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias en aquella representación. En cuanto a lo principal del citado escrito, se admite la demanda que en el mismo se formula por el D. Angel Bedriñana Meana, sobre que se declare prescrita la acción ejercitada por D. Lorenzo Manzano Arellano, en autos ejecutivos que siguió en este mismo Juzgado de la Universidad, Escribanía que fué de D. Manuel Sáez Hernández, contra D. Vicente Batanero Rodríguez, y, en su virtud, declarar sin efecto el embargo y cancelación de la anotación preventiva del mismo hecha en el Registro de la Propiedad de Navacarnero, sobre las fincas que se describen en la demanda, en término municipal de Sevilla la Nueva, cuya demanda se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de ésta con emplaza-

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCION

EJERCICIO DE 1931

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por Capítulos aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 1.º de julio, para el expresado mes.

CAPITULOS		PESETAS
1.º	Obligaciones generales.....	245.000
2.º	Representación Provincial.....	15.000
3.º	Vigilancia y Seguridad.....	15.000
4.º	Bienes provinciales.....	17.000
5.º	Gastos de recaudación.....	135.000
6.º	Personal y material.....	355.000
7.º	Salubridad e Higiene.....	115.000
8.º	Beneficencia.....	875.000
9.º	Asistencia social.....	55.000
10.º	Instrucción pública.....	58.000
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	842.000
13.º	Montes y Pesca.....	78.000
14.º	Agricultura y ganadería.....	85.000
15.º	Crédito Provincial.....	85.000
18.º	Imprevistos.....	42.000
19.º	Resultas.....	850.000
	TOTAL.....	3.867.000

Importa la precedente distribución de fondos la figurada cantidad de tres millones ochocientos sesentay siete mil pesetas.

Madrid, 3 de julio de 1931.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

miento al D. Lorenzo Manzano Arellano, o a sus herederos, y a D. Vicente Batanero Rodríguez, o a sus herederos o sucesores, para que comparezcan en autos y la contesten, dentro del término de nueve días, advirtiéndoles que, si no lo verifican, se dará por contestada por su parte la expresada demanda y serán declarados en rebeldía, siguiéndoles, en su caso, los perjuicios a que haya lugar, y advirtiéndoles que luego que se personen se les hará entrega de las respectivas copias de dicha demanda y documentos, haciéndose a dichos demandados los emplazamientos por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.—Proveído por Su Señoría; doy fe.—Doctor José Santaló.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para que sirva de emplazamiento a los fines, por el término y con los apercibimientos indicados en la providencia inserta, a los señores don Lorenzo Manzano Arellano y don Vicente Batanero Rodríguez, o a sus herederos o sucesores, pongo el presente en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
Doctor José Santaló
(A.—1.329)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en autos incidentales promovidos por el Procurador D. Santos de Gandarillas, en nombre de la Sociedad Anónima

«Banco de Aragón», sobre denuncia de extravío de los siguientes cupones de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, emisión de mil novecientos veintisiete, sin impuesto, vencimiento de primero de julio de mil novecientos treinta y uno:

¡Serie A, números 127.483 a 487, 491.599, 502.240 y 241; 502.281, 528.504 a 506; 531.776 a 778; 550.507 y 508; 632.768 a 771; 779.589 a 591; 780.046, 780.071 a 079; 817.354, 818.694 y 95; 832.972 y 973; 833.992, 837.740 a 744; 838.549 a 573, y 842.334 a 337.

Serie B, números 173.165, 185.130, 215.551, 258.160 a 164; 268.241 y 242; 271.669, 273.633 a 635, y 273.981 a 983.

Serie C, números 115.440, 153.843 y 844; 154.869 a 872; 158.387, 158.401, 158.742, 217.898, 226.345, 231.282 a 284, y 231.485.

Se hace saber que al admitir la denuncia, en la citada providencia, se ha mandado retener el pago de los referidos cupones.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que las personas que se consideren con derecho a los cupones indicados comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de nueve días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón
(A. 1.332)

HOSPICIO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en el expediente promovido por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario

de España, contra D. Joaquín de Oro Villacañas, hoy sus herederos, sobre pago de semestres vencidos, ha acordado se requiera a éstos para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco Hipotecario de España los dos semestres que le adeuda, vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importantes cada uno de tales semestres la suma de dos mil quinientas setenta y seis pesetas cincuenta y un céntimos con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, o sea el secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad a nuevo requerimiento ni citación, y se procederá, igualmente a la venta de tales bienes, conforme a aquellos preceptos.

Y para que les sirva de cédula de requerimiento a los herederos o causahabientes de D. Joaquín de Oro Villacañas, por haber éste fallecido, y desconocerse quiénes sean, les expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban
(D.—156)

INCLUSA

EDICTO

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Luisa Fernanda López y Sánchez Tabernero, hija legítima de don Fernando y de doña Eleuteria, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha señorita, ocurrido en su domicilio de esta Capital, el día diecinueve de enero último, a los quince años de edad y en estado de soltera, previniéndose que solicita la herencia de la finada su hermana de doble vínculo doña María de las Nieves López y Sánchez Tabernero; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento sino lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Fructuoso Cid y Abad
(A.—1.328)

UNIVERSIDAD

Jiménez Martínez (Aurelio), natural de Cogolludo (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Fausto y de Isidora, domiciliado últimamente en el Callejón del Mellizo, núm. 1, primero, procesado por hurto, sumario núm. 486 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría del Sr. González

Bernabé, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de junio de 1931.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez, José Santaló. (B.—812)

Espinazo Juárez (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión fontanero, de veintinueve años, hijo de Enrique y de Tomasa, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 40, procesado por estafa, sumario núm. 134 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría del Sr. G. Bernabé, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de junio de 1931.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez, José Santaló. (B.—808)

CONGRESO

Martín Sánchez (Engracia), hija de Sandalio y Victoriana, natural de Salamanca, de estado soltera, profesión siryente, de veintidós años, domiciliada últimamente en la calle de Quintana, número 25, procesada por hurto, sumario número 401-1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Dado en Madrid, a 11 de mayo, de 1931.—El Secretario, Luis Moliner. Ildefonso Bellón.

(Núm. 1.326) (B. 863)

Barrena Miguel (Francisco), natural de San Sebastián, hijo de Santiago y Marcelina, de estado soltero, profesión camarero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de San Blas, número tres, procesado por hurto, causa número 285-931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Villa, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, para notificarle el auto de prisión y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de mayo de 1931.—El Secretario, Luis Moliner.—Ildefonso Bellón.

(Núm. 1.327) (B.—864)

ALCALA DE HENARES

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por el presente se cita y llama a doña María Gionani, vecina de Madrid, calle de Torrijos, número treinta, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, para recibirla declaración en sumario por estafa, número 329, contra José Lumbreras Rodríguez.

Dado en Alcalá de Henares a 4 de mayo de 1931.—El Secretario, Hilario Dago.—Ignacio Infante Pérez. (Núm. 1.296) (B.—865)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio voluntario de

testamentaria del Excmo. Sr. don Ramón Baillo y Baillo, Conde de las Cabezuelas, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de diez días, de doscientos cincuenta mil ciento dos kilos de trigo candeal y cuarenta y tres mil seiscientos setenta y uno de jeja, almacenado en los graneros de Alcázar de San Juan y Campo de Criptana, pertenecientes a la testamentaria, bajo las condiciones siguientes:

Primera

El precio de tasación es el que a continuación se expresa: El candeal existente en Criptana y la jeja, a cuarenta y ocho céntimos cada kilo; el candeal y jeja existentes en Alcázar de San Juan, a cuarenta y ocho céntimos kilo, y el candeal y jeja existentes en las casas de campo del término municipal de Alcázar de San Juan, a cuarenta y siete céntimos kilo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de quince mil pesetas, diez por ciento aproximadamente del tipo de subasta.

Tercera

Habrà de hacerse postura por la totalidad de los cereales en venta, no admitiéndose postura inferior al tipo de tasación.

Cuarta

Se adjudicará el trigo objeto de la venta, al que resulte mejor postor después de examinadas las ofertas, y si hubiere igualdad en los licitadores, se procederá a nueva subasta entre ambos ante el Juzgado de Madrid.

Quinta

La subasta se celebrará simultáneamente el día veintinueve del co-

rriente mes de julio, a las once de la mañana, ante este Juzgado de la Inclusa que entiende de la testamentaria, y el de igual clase de Alcázar de San Juan.

Sexta

Se entenderá la venta hecha en almacén, siendo de cuenta del comprador la recogida del cereal, acarreo y transporte del mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a siete de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcd. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—1.330)

CONGRESO

Sangro (José), mayor de edad, hijo del Marqués de Guad-el-Gelú, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el sumario número 612 de 1931 que se sigue por estafa, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—769)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Capital, se cancela la requisitoria de fecha 29 de mayo de 1929, llamando a Matías Chico Fernández, natural de Valdeverdeja (Toledo), hijo de Juan y Lucila, de treinta y seis años, soltero, sastre, procesado en el sumario instruido

161. Resolver consulta elevada por la Intervención acerca de remuneraciones por servicios extraordinarios al personal adscrito al servicio de Cédulas, asignándose, como en el pasado año, gratificaciones por tal concepto a los señores Cemboraín y Peñalva, en cuantía de 5.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, a satisfacer con cargo a la consignación correspondiente del Capítulo V «Gastos de Recaudación».

162. Que de conformidad con la propuesta del señor Interventor, se distribuya, en partes iguales, entre el personal adscrito al servicio de tarde en la Intervención, la consignación figurada al efecto en el presupuesto vigente, en su Capítulo VI, Artículo 1.º, asignación que se entiende correspondiente al primer semestre del ejercicio actual.

163. Trasladar a informe del Instituto Provincial de Higiene instancia del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, interesando reducción de cuota para atenciones del servicio sanitario.

164. Que por el señor Arquitecto Jefe se informe ampliamente acerca de la cuenta elevada por el mismo de los gastos complementarios habidos en la construcción del Pabellón Provincial de Oncología, verificados por el que fué contratista de dicho Pabellón, señor Adarbe, y cuyo total asciende a 22.692,34 pesetas.

165. Estimar instancia del Ayuntamiento de Madrid, interesando sea participe la Diputación en los gastos que motive la administración y cobranza del arbitrio sobre traviesas en los frontones, en cuantía proporcionada a los ingresos que por este concepto se verifiquen en Arcas provinciales, a partir del presente año.

166. Aprobar la distribución de fondos para el mes de febrero próximo.

167. Conceder un auxilio de 500 pesetas, con cargo al Capítulo de «Imprevistos», para contribuir al sostenimiento de cantinas escolares, organizadas por la maestra nacional de la escuela de Villarejo de Salvanés.

168. Conceder una subvención de 2.000 pesetas, con cargo al Capítulo de «Imprevistos», a la Junta Benéfica de Socorros, de la Sociedad de Oficios Varios, de San Lorenzo de El Escorial, para

de caminos existe en el Capítulo XI, Artículo 4.º, del Presupuesto para el año en curso.

141. Aprobar la propuesta del señor Ingeniero Director para la adjudicación de premios a los Capataces y Peones camineros, conforme a lo acordado por la Comisión Permanente en 25 de septiembre de 1926, y cuyo importe, de 1.000 pesetas, se abonará con cargo a la partida que con tal efecto existe en el Presupuesto.

142. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la adquisición de 7.000 metros de alambrada para proteger las curvas de las carreteras y se anuncie la correspondiente subasta por el tipo de 49.850 pesetas.

143. Autorizar al señor Ingeniero Director para que, por administración, proceda a reparar la rampa de acceso de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, a Villamanta, a cuyo efecto se concede un crédito de 10.000 pesetas con cargo a la partida de 60.000 pesetas que, para habilitación de caminos, figura en el Capítulo XI, Artículo 4.º del Presupuesto en curso.

144. Acceder a la petición que formulan los Ayuntamientos de Villarejo de Salvanés y Villamanrique de Tajo, para que se proceda con la mayor urgencia a la construcción del camino que los una, que está incluido en la Ampliación del Pleno Provincial, y como medio de remediar la grave crisis de trabajo, ordenándose al Ingeniero encargado de la redacción de los proyectos que proceda a redactar con urgencia el de este camino para que pueda sacarse a subasta a la mayor brevedad.

145. Conceder al Ayuntamiento de Moralzarzal una subvención de 1.500 pesetas para que pueda proceder a construir la rampa de acceso a dicho pueblo desde el camino de Matalpino a la carretera de Torrelaguna a El Escorial, cuya subvención cargará a la partida de 350.000 pesetas que figura en el Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto vigente.

146. Autorizar al señor Ingeniero Director para destajar las obras de explanación en roca al precio máximo de 4 pesetas el metro cúbico y de construcción de malecones al precio de 39,24 pesetas en la carretera de El Molar a Rascafría, kilómetros 21 al 29, a cuyo efecto se habilita un crédito de 20.000 pesetas con cargo a la

con el núm. 314 de 1929, por estafa, y que fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 27 de junio de 1929 y *BOLETÍN OFICIAL* de 11 de julio siguiente.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—770)

Sandoval (José María), de treinta años de edad, soltero, mecánico de automóviles, cuyo domicilio lo tuvo en la calle de Echegaray, 13, pensión, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa 528 de 1931, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, al objeto de recibirle declaración indagatoria, serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—771)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de 4.000 pesetas a Jacinta Martín Serrano, se cita a la expresada señora, domiciliada últimamente en la calle de Vallehermoso, número 60, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales,

con objeto de ampliarle su declaración y de que justifique la preexistencia de lo sustraído, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 18 de junio de 1931.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno, el Juez de instrucción, José Santaló.

(B.—772)

HOSPITAL

Fernández López (Antonio), de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Sevilla, soltero, jornalero y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 31, procesado en causa por hurto, señalada con el número 402 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Capital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Madrid, 30 de junio de 1931.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—807)

CENTRO

Ruiz Ruiz (Sigfredo), domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, núm. 18, tercero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 664 de 1931.

Madrid, 24 de junio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—795)

Juzgados municipales

HOSPITAL

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramitan, bajo el número quinientos setenta y uno de orden del año último, a instancia de D. Luis Rodríguez de Llano, como apoderado de la sociedad limitada «López y Rebullida», contra D. Joaquín Dicenta, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta. — El Sr. D. Luis Crespo Rubio, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad limitada «López y Rebullida», representada por D. Luis Rodríguez de Llano, y de la otra, como demandado, D. Joaquín Dicenta, mayor de edad, y de esta vecindad, hoy en rebeldía, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses, gastos y costas; y

Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Joaquín Dicenta, le debo condenar y condeno a que, tan pronto como la presente sentencia sea firme, pague a la Sociedad limitada «López y Rebullida», parte demandante en este juicio, o a quien legalmente le represente en esta Capital, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas

por el concepto reclamado, interés legal de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y al de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado deberá ser notificado a éste en la forma prevenida en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Crespo y Rubio.—Rubricado.

Publicación

Letda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su pronunciamiento.—Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos treinta; doy fe.—Ante mí, Rafael Marín. Rubricados.

Y para que conste y su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel S. Escobar

(A.—1.331)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3
MADRID
Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º
Teléfono, 53202

partida de 100.000 pesetas que para tal efecto figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del Presupuesto en curso.

147. Aprobar la liquidación de las obras de la variante en la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, ejecutadas por el contratista don Julián Esteban, y se le declare de abono el saldo resultante a su favor de 34.469,93 pesetas.

148. Autorizar al señor Ingeniero Director para que por administración ejecute la variante de la curva del kilómetro 7 de la carretera de Navalcarnero a Las Rozas de Puerto Real, a cuyo efecto se aprueba el proyecto y presupuesto que asciende a la cantidad de 10.486,62 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida de 100.000 pesetas que figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º.

149. Conceder la pensión vitalicia de 431,66 pesetas, que reglamentariamente le corresponde, a doña Carmen de la Osa Pérez, viuda del vigilante nocturno jubilado, que fué de la Casa Palacio Provincial, D. Diego Barroso y Barroso, y declarar de abono a favor de dicha señora la cantidad de 39,86 pesetas de haberes pasivos que su esposo dejó devengados a su fallecimiento.

150. Declarar de abono las nóminas de indemnizaciones devengadas y gastos suplidos por el señor Ingeniero Jefe, y por el Ayudante del servicio Forestal, en trabajos fuera de la Capital, durante el mes de diciembre último, y que ascienden a 664,50 pesetas.

151. Aprobar las cuentas de Colecturía, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre últimos, y que los saldos resultantes a favor del Hospital Provincial, de pesetas 229,46 y 265,70 se ingresen en Arcas Provinciales.

152. Aprobar las cuentas presentadas por el Ayudante del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 2.473 por 4.309 pesetas; 2.671 por 1.997 pesetas, y 5.786 por 1.050 pesetas, expedidos a justificar para diferentes gastos del expresado Servicio.

153. Aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, acreditando la inversión de las cantidades recibidas para gastos de material de dicha Secretaría, durante los meses de noviembre y diciembre últimos, por importe de 247 pesetas cada mes.

154. Aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Fiscalía de lo Contencioso-Administrativo, acreditando la inversión de las cantidades recibidas para gastos de material de aquella entidad, durante los meses de septiembre a diciembre últimos, por importe de 123,50 pesetas cada mes.

155. Aprobar la cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Administración Local, acreditando la inversión de la cantidad recibida para material de aquella Sección, correspondiente al tercer trimestre del año 1929, por importe de 419,90 pesetas.

156. Aprobar la cuenta rendida por el Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión del libramiento número 5.134 por 450,65 pesetas, expedido a justificar para gastos de dicho Establecimiento.

157. Aprobar las cuentas rendidas por el Director de la Inclusiva y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 5.088 por 872,50 pesetas y 5.388 por 960,60 pesetas, expedidos a justificar para diferentes gastos del expresado Establecimiento.

158. Aprobar las cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras Provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 1.685 por 3.999,09 pesetas; 1.880 por 2.999,61 pesetas; 2.417 por 3.999,47 pesetas; 2.918 por 2.993,46 pesetas y 3.000 por 4.999,46 pesetas, expedidos todos ellos a justificar para diferentes gastos de aquella Sección.

159. Aprobar cuenta rendida por el señor Depositario, acreditativa de gastos por suscripciones y adquisiciones de libros, con destino a la Biblioteca provincial, durante el pasado ejercicio, por un total importe de 1.136,25 pesetas.

160. Resolver consulta formulada por la Dirección del Hospital Provincial, acerca del precio de estancia que han de satisfacer los enfermos distinguidos que estuvieran hospitalizados antes de comenzar el presente año, en el sentido de que el aumento en el precio de dicha estancia solamente tendrá aplicación para los enfermos distinguidos, ingresados a partir del 1.º del mes actual, resolviendo extensiva, si hubiere caso, el devengo de estancias en el Hospital de San Juan de Dios.